Radicado: 11001310905120250014900 (Interno 2025-226)

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 23 de julio de 2025.- Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, instaurada por la ciudadana DAMARIS DUCUARA GARCÍA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y el MINISTERIO DEL TRABAJO invocando la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO DIGNO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS. Se radica con el número **11001310905120250014900.** Sírvase proveer.

KATHERINE VALENCIA GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Se admite la demanda de tutela instaurada por la ciudadana DAMARIS DUCUARA GARCÍA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y el MINISTERIO DEL TRABAJO, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por estimarlo necesario y conducente, SE DISPONE VINCULAR a todos los participantes para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13 del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo. Para el efecto, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y al MINISTERIO DEL TRABAJO realizar la NOTIFICACIÓN por el medio más eficaz y expedito y PUBLICAR en la página web de cada entidad la demanda de tutela, para que los interesados se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, por ser esas entidades las que cuentan con las bases de datos de los inscritos y sus datos personales, que desconoce el juzgado.

En consecuencia, comuníquese esta decisión a las entidades mencionadas para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos, a fin de que en el término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien, advirtiéndoles que deben allegar el sustento legal y probatorio correspondiente.

Así mismo, se le hace saber a la(s) entidad(es) accionada(s), que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo señalado, se tendrán como ciertos los hechos y la tutela se entrará a resolver de plano, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES
JUEZ